



Presidencia
Corte Suprema de Justicia

CONTRATO N° 022/2019

Nosotros, **RAUL ERNESTO MELARA MORÁN**, mayor de edad, Abogado y notario, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [...], actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, Institución con Número de Identificación Tributaria [...], en carácter de Fiscal General de la República, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“EL CONTRATANTE”**; y [...], conocida por [...] mayor de edad, [...], del domicilio de [...], con Documento Único de Identidad número [...] y Número de Identificación Tributaria [...], actuando en calidad de Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la Sociedad **“NEGOCIOS CAMPOS Y RAMIREZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que se abrevia **NEGOCIOS CAMYRAM, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria de la Sociedad [...] que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**, convenimos en celebrar el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y que se regirá bajo las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** De acuerdo con las condiciones determinadas en el presente Contrato, **“LA CONTRATISTA”** debe entregar en plaza el **“SUMINISTRO DE INSUMOS PARA LA PREPARACION DE ALIMENTOS PARA LOS NIÑOS Y NIÑAS DE LOS CDI”**. **SEGUNDA. CARACTERISTICAS DEL SUMINISTRO:** **“LA CONTRATISTA”** se compromete a entregar a **“EL CONTRATANTE”** el Suministro indicado en la Cláusula que antecede, de la manera siguiente:

N°	NOMBRE COMUN DE LA MERCANCIA	UNIDAD DE MEDIDA	PESO Y MEDIDA	CANTIDAD	COSTO UNITARIO CAMYRAM	COSTO TOTAL
1	POSTA NEGRA DE RES	Libras	458 GR APROX	807	\$ 4.35	\$ 3,510.45
2	SALON RES	Libras	458 GR APROX	405	\$ 4.20	\$ 1,701.00
3	ALETA RES	Libras	458 GR APROX	454	\$ 4.45	\$ 2,020.30
4	CHULETA AHUMADA DE CERDO	Libras	458 GR APROX	225	\$ 4.70	\$ 1,057.50

6	CARNE MOLIDA DE POLLO	Libras	458 GR APROX	645	\$ 1.90	\$ 1,225.50
13	CHORIZO ARGENTINO	Libras	458 GR APROX	313	\$ 3.40	\$ 1,064.20
14	SALCHICHA DE RES	Libras	458 GR APROX	469	\$ 1.85	\$ 867.65
16	LECHE EN POLVO ENTERA	Bolsa	2200 GR	571	\$ 22.00	\$ 12,562.00
18	SORBETE	Vasito	100 GR APROX	1,900	\$ 0.70	\$ 1,330.00
25	QUESO CREMA	Paquete	220 GR APROX	340	\$ 1.75	\$ 595.00
26	REQUESON ESPECIAL	Tarro	500 GR APROX	14	\$ 2.45	\$ 34.30
27	QUESO PROCESADO AMARILLO	Paquete	24 REBANADAS	199	\$ 4.45	\$ 885.55
32	HARINA MAIZ	Libras	458 GR APROX	910	\$ 0.55	\$ 500.50
37	ARROZ CORRIENTE	Libras	458 GR APROX	446	\$ 0.55	\$ 245.30
38	AZUCAR BLANCA	Libras	458 GR APROX	2,250	\$ 0.60	\$ 1,350.00
44	PAN ARABE PEQUEÑO	Paquete	PAQ. 10 UNIDADES	133	\$ 2.05	\$ 272.65
47	TOSTADAS ONDULADA	Paquete	PAQ. 30 UNIDADES	260	\$ 4.05	\$ 1,053.00
55	CEREAL TIPO CHOCO KRISPI	Caja	890 GR APROX	42	\$ 6.35	\$ 266.70
56	CEREAL HOJUELAS DE MAIZ AZUCARADAS	Caja	890 GR APROX	126	\$ 6.75	\$ 850.50
60	FIDEOS	Bolsa	250 GR APROX	38	\$ 0.65	\$ 24.70
61	CODITOS	Bolsa	250 GR APROX	193	\$ 0.65	\$ 125.45

63	UVAS	Libras	458 GR APROX	233	\$ 2.80	\$ 652.40
65	MANZANA TIPO FUJI	Libras	458 GR APROX	1,200	\$ 1.85	\$ 2,220.00
66	MANZANA TIPO GALA	Libras	458 GR APROX	1,030	\$ 1.55	\$ 1,596.50
68	GUINEO DE SEDA	Libras	458 GR APROX	1,580	\$ 0.70	\$ 1,106.00
69	PAPAYA HAWAIANA	Libras	458 GR APROX	2,250	\$ 0.80	\$ 1,800.00
74	SANDIA REDONDA	Unidad	MEDIANA	342	\$ 2.80	\$ 957.60
75	PIÑA HAWAIANA	Unidad	MEDIANA	158	\$ 2.00	\$ 316.00
81	CHILE VERDE	Unidad	MEDIANO	1,404	\$ 0.30	\$ 421.20
83	CEBOLLA BLANCA SIN TALLO	Libras	458 GR APROX	925	\$ 0.65	\$ 601.25
86	PIPIANES	Libras	458 GR APROX	440	\$ 0.80	\$ 352.00
88	ELOTE CRIOLLO	Unidad	MEDIANO	190	\$ 0.40	\$ 76.00
91	PEPINO	Unidad	MEDIANO	1,554	\$ 0.30	\$ 466.20
93	APIO	Manojo	916 GR APROX	114	\$ 1.30	\$ 148.20
97	LECHUGA ESCAROLA	Manojo	916 GR APROX	28	\$ 2.80	\$ 78.40
99	RABANO SIN HOJA	Manojo	916 GR APROX	48	\$ 1.50	\$ 72.00
101	CHIPILIN	Manojo	916 GR APROX	28	\$ 2.15	\$ 60.20
102	ESPINACA	Manojo	916 GR APROX	44	\$ 2.00	\$ 88.00

111	POLVO DE AJO	Bote	297.7 GR APROX	28	\$ 6.25	\$ 175.00
112	POLVO DE CEBOLLA	Bote	297.7 GR APROX	14	\$ 5.85	\$ 81.90
117	PASTA DE TOMATE	Paquete	227 GR APROX	112	\$ 1.60	\$ 179.20
119	MOSTAZA	Bote	890 GR APROX	96	\$ 3.15	\$ 302.40
120	MAYONESA	Bote	890 GR APROX	152	\$ 6.05	\$ 919.60
124	SASON COMPLETA	Bote	793 GR APROX	7	\$ 7.90	\$ 55.30
144	MELOCOTONES EN LATA	Lata	820 GR APROX	61	\$ 3.85	\$ 234.85
149	JUGO DE FRUTA EN CAJA	Six pack	200 ML C/U	246	\$ 2.90	\$ 713.40
158	FOSFOROS DE 10 UNIDADES EL PAQUETE	Paquete	10 UNIDADES	65	\$ 0.45	\$ 29.25
160	BOLSA PLASTICA TRANSPARENTE	Paquete	TERMICA DE 25 LBS	24	\$ 6.00	\$ 144.00
	TOTAL RECOMENDADO					\$45,389.10

Además **“EL CONTRATANTE”** podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos Material, Técnico, Financiero, Legal y Contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este Contrato los documentos siguientes: **a)** Las Bases de Licitación Pública Número LP cero cinco / dos mil diecinueve; **b)** La oferta y sus documentos; **c)** Las garantías; **d)** La Resolución de Adjudicación de la Licitación Pública Número: LP cero cinco / dos mil diecinueve; **e)** Las Modificativas si las hubiere y **f)** Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, si hubiere contradicción entre los documentos contractuales y el contrato, prevalecerá el contrato. **CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General de El Salvador (GOES), para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **“EL CONTRATANTE”** se compromete a cancelar

a **“LA CONTRATISTA”** el importe del suministro por la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DOLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$45,389.10)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que serán cancelados siempre que estén recibidos a satisfacción por **“EL CONTRATANTE”** y presentado el documento de cobro legalmente autorizado; para hacer efectivo el pago **“LA CONTRATISTA”** deberá presentar a **“EL CONTRATANTE”**, las facturas y el acta de recepción del suministro, firmadas y selladas con el **“ES CONFORME”** del Administrador del Contrato. No se dará trámite a ningún pago, si falta la firma y sello correspondiente. El pago será realizado mediante el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público (CUTP) realizada por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a la Cuenta siguiente: Nombre de la Cuenta[...] Número de la Cuenta: [...], Tipo de Cuenta[...]; Nombre del Banco: [...]; cuyo titular es **“LA CONTRATISTA”**, la cual fue previamente designada por esta, de conformidad a lo establecido en los Artículos sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres y setenta de la Ley AFI y Artículos setenta y cinco y setenta y seis de su Reglamento. **“EL CONTRATANTE”**, retendrá el uno por ciento en todas las facturas que se presenten para cobro en concepto de anticipo al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por ser la operación contenida en el presente Contrato mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América; lo anterior en cumplimiento a la Resolución Número doce mil trescientos uno-NEX-dos mil ciento noventa y seis-dos mil siete, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, mediante la cual **“EL CONTRATANTE”** ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en aplicación al Artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. **QUINTA. LUGAR DE ENTREGA, PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** **“LA CONTRATISTA”** se compromete a entregar y hacer la tradición del suministro detallado en la Cláusula Segunda de este Contrato, semanalmente y de acuerdo a las necesidades de cada uno de los Centros de Desarrollo Infantil en el horario siguiente: en el **Centro de Desarrollo Infantil de San Salvador**, ubicado en Diagonal Universitaria y final diecisiete Calle Poniente, antiguos Módulos del Centro Judicial Isidro Menéndez, San Salvador, los días jueves de cada semana a las diez de la mañana; en el **Centro de Desarrollo Infantil de San Miguel**, ubicado en Séptima Calle Poniente Número Quinientos Dieciséis, Barrio La Merced, ciudad y departamento de San Miguel, los días miércoles de cada semana a las diez de la mañana; y en el **Centro de Desarrollo Infantil de Santa Ana**, ubicado en el Barrio Santa Lucía, Avenida Fray Felipe de Jesús Moraga, entre Primera Calle Poniente y Calle Libertad, contiguo al Instituto de Medicina Legal, de la ciudad y departamento de Santa Ana, los días martes de cada semana a las diez de la mañana; si en el día programado para la entrega de los productos correspondientes fuere asueto, día feriado o suspensión de labores por casos

fortuitos o de fuerza mayor, la entrega deberán realizarla el día hábil siguiente previa coordinación con cada Centro de Desarrollo Infantil; o el que se establezca de común acuerdo entre **“LA CONTRATISTA”** y las Administradoras de Contrato; el plazo de entrega será a partir de que **“LA CONTRATISTA”** reciba la copia del contrato debidamente legalizado; tiempo dentro del cual se harán las entregas en forma total y en igual forma la aceptación que de lo suministrado se haga a **“EL CONTRATANTE”**. La vigencia del contrato será a partir de la firma del presente contrato, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. **SEXTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** **“LA CONTRATISTA”** garantiza la calidad y vigencia del suministro relacionado en la segunda cláusula a partir de la fecha en que sean entregados, comprometiéndose a responder por dichos insumos; y el gasto que ocasionare correrá por su cuenta, y en caso fuere necesario, a restituir por otro u otros los insumos en mal estado o dañados, excepto por el mal almacenaje de los mismos. **SEPTIMA. GARANTÍA:** **“LA CONTRATISTA”** ha presentado Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor de **SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHO DOLARES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,808.37)**, de conformidad al Artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al quince por ciento del valor contratado, la cual tiene vigencia de un año a partir de esta fecha, la que deberá renovarse en caso de prórroga o modificación de Contrato. **OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de las siguientes Administradoras de Contrato: la Licenciada **Ana Rina Valdivieso de Quiñonez**, Nutricionista del Centro de Desarrollo Infantil de San Salvador; Licenciada **Claudia Martel Quijada**, Nutricionista del Centro de Desarrollo Infantil de Santa Ana, y Licenciada **Diana Hernández Alas**, Nutricionista del Centro de Desarrollo Infantil de San Miguel, teniendo como atribuciones las establecidas en los Artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós ambos de la LACAP; y Artículos: cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta inciso primero, y ochenta y uno del RELACAP. **NOVENA. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a las Administradoras de Contrato en coordinación con **“LA CONTRATISTA”**, la elaboración y firma de las actas de recepción parciales y/o definitivas, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo setenta y siete del RELACAP. **DECIMA. MODIFICACIÓN:** Por acuerdo entre las partes, el presente contrato podrá sufrir modificaciones, siempre que éstas no contraríen lo establecido en el Artículo ochenta y tres- A y ochenta y tres- B de la LACAP, previa Resolución Razonada de la Presidencia del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, en la que se expresen las circunstancias o motivos que la ocasionen; y para que surta efecto tal modificación será indispensable que el Señor Fiscal General de la Republica y **“LA CONTRATISTA”**, suscriban la Modificativa correspondiente. **DÉCIMA PRIMERA. PRORROGA:** El presente Contrato podrá ser prorrogado por una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente de conformidad a lo establecido en los Artículos ochenta

y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir **“EL CONTRATANTE”** la correspondiente Resolución de Prórroga y para que surta efecto será indispensable que el Señor Fiscal General de la Republica y **“LA CONTRATISTA”**, suscriban la Prórroga correspondiente. **DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa de **“EL CONTRATANTE”**, **“LA CONTRATISTA”** no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA TERCERA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento **“LA CONTRATISTA”** expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por **“EL CONTRATANTE”**, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **DÉCIMA CUARTA. PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** **“LA CONTRATISTA”** garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, comprometiéndose en caso de incurrir en mora, no entregar los bienes de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, a pagar una multa o hacer efectiva proporcionalmente la garantía, cuyo monto se determinará según los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, con observancia a lo establecido en los Artículos ciento sesenta de la LACAP y treinta y nueve del RELACAP, en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el inciso segundo del Artículo ochenta y tres-A, y Artículo ochenta y seis ambos de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA. SANCION POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA QUE PROHIBE EL TRABAJO INFANTIL:** “Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final”. **DÉCIMA SEXTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCION CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse debido a los casos siguientes: **a)** Cuando la calidad del suministro

adquirido no corresponda a lo contratado según informe técnico, y **b)** Por cualquier incumplimiento de **“LA CONTRATISTA”** de lo estipulado en este Contrato o de otro Contrato celebrado con el Estado o se incumpla lo establecido en la ley.. **DÉCIMA SEPTIMA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a **“LA CONTRATISTA”** y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al suministro recibido. **DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a **“LA CONTRATISTA”**, **“EL CONTRATANTE”** nombrará el depositario de los bienes que se le embarguen a **“LA CONTRATISTA”**, quien releva a **“EL CONTRATANTE”** de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose **“LA CONTRATISTA”** a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** **“EL CONTRATANTE”** se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y demás legislación aplicable, de la forma que más convenga a los intereses de **“EL CONTRATANTE”** con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. **“LA CONTRATISTA”** expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las disposiciones que al respecto dicte **“EL CONTRATANTE”**. **VIGESIMA. MARCO LEGAL Y JURISDICCIÓN:** **“LA CONTRATISTA”** se somete para el cumplimiento del presente contrato, a lo dispuesto en la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes del país afines al presente contrato; efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país, y se subordina a la jurisdicción especial de los Tribunales de esta ciudad. **VEGESIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para **“EL CONTRATANTE”**: DACI, EDIFICIO DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y JURÍDICAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, FINAL 17 CALLE PONIENTE Y DIAGONAL UNIVERSITARIA, CENTRO DE GOBIERNO, SAN SALVADOR, y para **“LA CONTRATISTA”**: [...] En dado caso las partes contratantes cambien de dirección quedan cada una de ellas con obligación de notificarlo por escrito a la otra. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

NOTA: *La Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ha modificado el documento original, elaborando esta versión pública con base al Artículo 30, relacionado con el Artículo 24, literal "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).*